



Universidad de Granada
Servicios Jurídicos

Informe que a petición de la Sra. Secretaria General emiten los Servicios Jurídicos sobre qué debe entenderse por mayoría simple.

Con fecha 26 del presente mes de mayo la Sra. Secretaria General de la Universidad de Granada remite a estos Servicios Jurídicos escrito de 19 de dicho mes de mayo del Sr. Secretario de la Facultad de _____ para que por vía de urgencia se informe sobre qué se ha de entender por mayoría simple.

I. Cuestión previa.

Como cuestión previa a la emisión del presente informe, se considera conveniente dejar constancia de que esta misma consulta fue planteada verbalmente por el Sr. _____ el funcionario que suscribe, en los últimos días de la semana inmediata anterior a las fiestas del Corpus del presente año.

La respuesta que se dio al Sr. _____ en el Patio de los Mármoles del Hospital Real, que fue donde la planteó, y horas después vía teléfono, fue que si en el Reglamento de la Facultad no se decía qué se ha de entender por mayoría simple, se debe recurrir al Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario, al que con casi toda seguridad debe remitirse como derecho supletorio el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Bellas Artes.

Una o dos horas más tarde y vía teléfono se informó al Sr. _____ que el artículo 24.2 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada dice literalmente lo siguiente:

“Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o las de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos”.

Informe.

El presente informe se basará exclusivamente en la simple lectura de los artículos 24 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril; 61, 89 y 99 de los Estatutos de la Universidad de Granada; 89.1 del Reglamento Electoral de la Universidad de Granada; 22.2, 50.3, 54.5 y disposición final primera del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada; 24.2 y disposición adicional primera del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de Granada; 85.3 del Reglamento del Parlamento Andaluz y artículo 3.1 del vigente Código Civil Español.



Universidad de Granada
Servicios Jurídicos

Veamos pues que dicen los preceptos antes citados:

- Artículo 24 de la Ley Orgánica de Universidades: *“Los Decanos y Decanas (...) serán elegidos, en los términos establecidos por los Estatutos”*.

Estatutos de la Universidad de Granada:

- Artículo 61: *“1. El Decano o Director será elegido por la Junta de Facultad (...). 2. Para ser elegido Decano o Director (...) bastará obtener mayoría simple en segunda votación...”*
- Artículo 89: *“Las elecciones a órganos de Gobierno (...) se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral que apruebe el Consejo de Gobierno”*
- Artículo 99: *“La elección de Decano o Director se realizará, de acuerdo con el artículo 61, por los correspondientes órgano de gobierno colegiados según el procedimiento que establezca el Reglamento de cada Centro”*.
- Artículo 89.1 del Reglamento Electoral de la Universidad de Granada: *“La elección de Decanos (...) se realizará por los correspondientes órganos colegiados de gobierno y según el procedimiento que establezca el Reglamento de cada Centro...”*

Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de ... de la Universidad de Granada:

- Artículo 54.5: *“Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, se celebrará una segunda vuelta entre todos los candidatos, en la que bastará obtener mayoría simple”*.
- Artículo 22.2: *“Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación del acuerdo, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos...”*
- Artículo 50.3: *“Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación del acuerdo, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos”*.
- Disposición final primera: *“En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada”*.

Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada:



Universidad de Granada

Servicios Jurídicos

- Artículo 24.2: *“Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos”*.
- Disposición adicional primera: *“Se considerará como derecho supletorio, el Reglamento del Parlamento Andaluz...”*
- Artículo 85.3 del Reglamento del Parlamento Andaluz: *“Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos”*.
- Artículo 3.1 del Código Civil: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, (...) atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”*.

(La negrita es nuestra)

Como conclusión de cuanto antecede y siguiendo las normas de interpretación contenidas en el artículo 3.1 de nuestro Código Civil, se ha de manifestar que en los artículos 22.2 y 50.3 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de se dice, con toda claridad, qué debe entenderse por mayoría simple, al igual que ocurre en los artículos 24.2 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y 85.3 del Reglamento del Parlamento Andaluz, preceptos, estos dos últimos, a los que no sería necesario recurrir por venir determinado el concepto de mayoría simple en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Bellas Artes que es de aplicación directa en las elecciones a Decano/a de la referida Facultad.

Si ningún candidato/a a Decano/a obtiene mayoría absoluta en primera votación, en segunda votación sería proclamado candidato electo el que obtenga más votos positivos, que no es otra cosa que el que obtenga mayoría simple en los términos antes indicados.

Es todo cuanto estos Servicios Jurídicos tienen el deber de informar, sometiendo el presente informe a cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

Granada, 29 de mayo de 2008

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
JURIDICOS

